



Agencia Nacional de
Infraestructura



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 16000492 H3 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL.

Entre los suscritos a saber, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI-**, por una parte, quien para efectos de este acto se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI;** por la otra, **ALFREDO BOCANEGRA VARON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.357.198 de Ibagué, quien obra en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL**, en su calidad de Director General a través del acta de posesión No 0300 de 30 de junio de 2016, quien para efectos de este acto se denomina la **AEROCIVIL**, en adelante denominados conjuntamente como **LAS PARTES**, han convenido suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN**, contenido en las siguientes clausulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política, parágrafo 2, señala que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.
3. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, indica que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.
4. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, señala que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
5. Que el artículo 15 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"el sistema de desarrollo administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la administración pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida el Gobierno Nacional"*.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 16000492 H3 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL.

6. Que la Ley 489 de 1998, artículo 95, reguló los Convenios Interadministrativos, como aquellos que se celebran entre las entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas, en los siguientes términos: *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
7. Que los convenios estatales se rigen por los principios de la autonomía de voluntad, por medio del cual se buscan celebrar los convenios necesarios para satisfacer intereses comunitarios; la prevalencia del interés público, ajustando así el objeto del convenio a esas necesidades; y la buena fe, por la cual los contratantes, tendrán en cuenta las exigencias éticas propias de la confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de convenios.
8. Que la coordinación entre entidades puede realizarse, autorizarse o formalizarse a través de la celebración de uno o varios convenios o contratos interadministrativos que en últimas son herramientas del derecho público cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse en un medio idóneo para agilizar la administración pública.
9. Que el numeral 3º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, establece que *"Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación."*
10. Que las entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política Colombiana, en los artículos 352 y 353, reglamentados en las leyes 38 de 1989 y 179 de 1994.
11. Que el Decreto Numero 260 de 2004, señala que La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio colombiano.
12. Que de acuerdo con el artículo 5º ibídem, la AEROCIVIL tiene como funciones principales, entre otras las siguientes funciones *"(...) 1. Coordinar con el Ministerio de Transporte la definición de políticas y planes generales de aeronáutica civil y transporte aéreo, dentro del plan global del transporte, propendiendo por el desarrollo aeronáutico y aeroportuario del*



Agencia Nacional de
Infraestructura



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 16000492 H3 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI– Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL.

- país” y “3. Garantizar el cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional y sus anexos.”
13. Que el numeral 14.2.2.5.3 del Reglamento Aeronáutico de Colombia -RAC-14 indica que *“Todo aeropuerto abierto a la operación pública nacional o internacional, con operación regular y clasificado con Clave de Referencia de Aeródromo 3C, 4C, 4D, 4E o 4F, según lo previsto en el numeral 14.3.1.6. de este Reglamento, debe contar con un documento de planificación aeroportuaria (Plan Maestro), con un horizonte mínimo de veinte (20) años, elaborado bajo la responsabilidad de su propietario.*
- (a) *En el caso de aeropuertos de propiedad de la Nación - Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), la responsabilidad por la elaboración, revisión, actualización y aprobación del Plan Maestro estará en cabeza de esta entidad. (...)”*
14. Que el Decreto Ley 4165 de 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”* en su artículo 1°, estableció *“(…) Cámbiese la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.”*
15. Que en el artículo 3° de la norma en cita, se establece que Agencia Nacional de Infraestructura –ANI tiene por objeto *“planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.*
16. Que el Decreto 4164 de 2011 *“Por el cual se reasignan unas funciones y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 1°, dispone que la ANI tiene a su cargo funciones relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión asociados a las áreas de aeródromos.
17. Que mediante la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, se expidió el “Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014 – 2018 **“Todos por un Nuevo País”**, el cual tiene por estrategia *“...continuar impulsando el desarrollo de proyectos estratégicos para la competitividad del país, como es el caso de la ampliación del actual aeropuerto internacional El Dorado para garantizar su operación eficiente en los próximos años. Así mismo, de manera complementaria y con una*



Agencia Nacional de
Infraestructura



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



19 -

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 16000492 H3 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL.

visión de largo plazo, se garantizará la estructuración, con miras a tener en operación en 2021 el nuevo aeropuerto internacional El Dorado 2 en la sabana de Bogotá".

18. Que la AEROCIVIL suscribió el Contrato de Consultoría No 15000084 – OK 2015, con el Consorcio Plan Maestro Nuevo Aeropuerto Eldorado II, cuyo objeto consiste en *"LA CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE LA VIABILIDAD OPERACIONAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO PARA EL NUEVO AEROPUERTO ELDORADO II"*.
19. Que la ANI suscribió con la Unión Temporal Deloitte-Duran & Osorio, el Contrato de Consultoría No. VE-118 de 2015, que tuvo por objeto elaborar *"LOS ESTUDIOS INICIALES DE PREFACTIBILIDAD DE CARÁCTER ESTRATÉGICO FINANCIERO Y JURÍDICO QUE SIRVAN COMO INSUMO PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE INTEGRE EL AEROPUERTO ELDORADO EXISTENTE, CON EL PROYECTO AEROPUERTO ELDORADO II, DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE DEL OBJETO"*.
20. Que de acuerdo con los resultados de los contratos de consultoría descritos en los numerales 19 y 20, las Entidades viabilizaron técnica, jurídica y financieramente el proyecto *El Dorado II* y como consecuencia de ello, la ANI actualmente se encuentra estructurando la etapa de planeación del Concurso de Méritos a través del cual se contratará la *"CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN DISEÑO DE AEROPUERTOS, NEGOCIOS DE AVIACION Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA QUE LLEVE A CABO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A FASE II DE LA INFRAESTRUCTURA DE ELDORADO II Y LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL QUE PERMITA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO, PARA LA FINANCIACIÓN, OPERACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y REVERSIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ELDORADO II FASE I Y II, EN CONJUNTO CON LAS PISTAS Y CALLES DE RODAJE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ELDORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C"*.
21. Que la ANI para realizar la estructuración del proyecto de infraestructura aeroportuaria El Dorado II, necesita contar con los estudios técnicos que a continuación se enuncian, los cuales no hacen parte del alcance inicialmente definido en el contrato de consultoría 15000084- OK de 2015 y que harán parte del Plan Maestro desarrollado en su totalidad por la AEROCIVIL: i) Emplazamiento de la pista, ii) Análisis operacional de movimiento de aeronaves en superficie y iii) Definición del equipamiento que soportará la operación aérea del aeropuerto El Dorado II".
22. Que en virtud de lo expuesto, tanto la ANI como la AEROCIVIL acordaron que con el fin de garantizar la continuidad técnica del proyecto, utilizar de manera eficiente el tiempo y los recursos invertidos hasta el momento en la infraestructura aeroportuaria y no perder el Know How del Consorcio Plan Maestro Nuevo Aeropuerto El Dorado II, los estudios técnicos



Agencia Nacional de
Infraestructura



19 - , -

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 16000492 H3 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL.

complementarios requeridos por la ANI deben ser desarrollados a través del contrato de consultoría No. 15000084-OK-2015 como quiera que hacen parte del objeto allí establecido.

23. Que es importante destacar la experiencia general y específica de las empresas TY Lin International, Landrum & Brown e Ingetec, quienes integran el Consorcio Plan Maestro Nuevo Aeropuerto El Dorado II, en planificación aeroportuaria y elaboración de planes maestros aeroportuarios. Así como la idoneidad de los expertos que hacen parte de sus equipos de trabajo de acuerdo con la propuesta que el consultor presentó en desarrollo del concurso de méritos abierto No. 15000004 OF DE 2015 en cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones que hizo parte del mismo. También es de resaltar la experiencia y los conocimientos técnicos adquiridos por el consultor en ejecución del Contrato de Consultoría No. 15000084- OK de 2015, los cuales resultan importantes para la continuidad del proyecto.
24. Que el representante legal del Consorcio Plan Maestro Nuevo Aeropuerto El Dorado II, el día 20 de abril de 2016 presentó ante la Dirección de Planes Maestros de la Aerocivil, la propuesta económica sobre los estudios de profundización que harán parte del Plan Maestro El Dorado II e informó que el valor de los mismos asciende a la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) incluido IVA.
25. Que la Dirección General y la Secretaria de Sistemas Operacionales de la AEROCIVIL, y el Grupo de Planes Maestros y la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, a través de la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios, consideraron que a través de un convenio interadministrativo de colaboración, las entidades pueden aunar esfuerzos técnicos y financieros para garantizar la elaboración de todos los estudios de profundización que deben hacer parte del Plan Maestro del Aeropuerto El Dorado II, que a su vez se necesitan para la estructuración del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que permita la integración del actual aeropuerto El Dorado con el proyecto Aeropuerto El Dorado II.
26. Que el Decreto 2550 de 2015 *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"* en su artículo 26, señala *"Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, las superintendencias y unidades administrativas especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5º del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos. Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga*



Agencia Nacional de
Infraestructura



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



19 - . 11

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 16000492 H3 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL.

constar que se recaudarán los recursos, expedido por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8º de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación. Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención."

27. Que la Agencia Nacional de Infraestructura aprobó la suscripción del presente convenio mediante acta del comité de contratos N° 66 del 8 de septiembre de 2016.

Con fundamento en lo anterior, es procedente suscribir el presente documento el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la ANI y la AEROCIVIL para que ésta última efectúe los estudios de complementación y ampliación del Plan Maestro del Proyecto del Aeropuerto El Dorado II, en los estudios de "Emplazamiento de la pista", "Análisis operacional de movimiento de aeronaves en superficie" y "Definición del equipamiento que soportará la operación aérea del aeropuerto El Dorado II", contenidos en el anexo No. 1 que hace parte integral del presente Convenio Interadministrativo y serán parte de la información que deberá ser entregada por Aerocivil a ANI para la Estructuración del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública del proyecto de infraestructura aeroportuaria El Dorado II.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONVENIO Y MONTO DE LOS APORTES: El presente convenio tendrá un valor total de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) M/CTE** incluido IVA. Suma de dinero que será aportada por LA ANI durante la vigencia 2016, y se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 100416 del 8 de septiembre de 2016, expedido por la ANI.

PARÁGRAFO.- FORMA DE DESEMBOLSO: Una vez esté perfeccionado el convenio, LA ANI realizará el traslado de los recursos a LA AEROCIVIL para que sean incorporados a su presupuesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Nacional No. 2550 de 2015.



Agencia Nacional de
Infraestructura



19 - 11 - 16

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 16000492 H3 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO. Para todos los efectos legales el plazo y la vigencia del presente convenio estarán sujetos al resultado final de los estudios de "Emplazamiento de la pista", "Análisis operacional de movimiento de aeronaves en superficie" y "Definición del equipamiento que soportará la operación aérea del aeropuerto Eldorado II", en todo caso no podrá superar el 31 de diciembre de 2016.

CLÁUSULA CUARTA. MANEJO DE LOS RECURSOS.- Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, la **AEROCIVIL** no podrá destinar los recursos para ningún fin distinto al objeto del presente Convenio y por ende deberán ser usados estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio, la **AEROCIVIL** no hubiese invertido los recursos aportados por la **ANI**, este deberá reintegrarlos a esta Entidad y se procederá a la liquidación de este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI: Mediante el presente Convenio y durante su vigencia la **ANI** asume las siguientes obligaciones: **1)** Realizar todas las gestiones a que haya lugar para transferir a la **AEROCIVIL**, los recursos que mediante el presente Convenio se compromete a aportar para la ejecución del objeto descrito en la cláusula primera, en las condiciones establecidas en la cláusula segunda de este Convenio. **2)** Ejercer la supervisión del Convenio por el Gerente de Modo Aeroportuario de la Vicepresidencia de Estructuración o a quien designe este. **3)** Supervisar que los recursos aportados por la **ANI** sean utilizados exclusivamente en la ejecución del objeto del presente Convenio. **4)** Exigir a la **AEROCIVIL** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio; **5)** Asistir a las reuniones de seguimiento que sean agendadas. **6)** suscribir acta de recibo a entera satisfacción de los estudios objeto del presente convenio. **7)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA AEROCIVIL: Mediante el presente Convenio y durante su vigencia la **AEROCIVIL** asume las siguientes obligaciones: **1)** Una vez suscrito el presente Convenio, LA **AEROCIVIL** deberá surtir todos las gestiones tendientes a incorporar dentro de su presupuesto los recursos que LA **ANI** le trasladará. **2)** Realizar los trámites tendientes a modificar el Contrato de Consultoría No. 15000084- OK-2015 en el sentido de incluir las obligaciones relacionadas con la elaboración de los estudios de profundización objeto del presente convenio, adicionar los recursos aportados por la **ANI** así como ampliar el plazo de ejecución para alcanzar el objeto propuesto. **3)** Exigir a su Consultor el cumplimiento de lo establecido en el Anexo Técnico que hace parte del presente documento. **4)** Incluir en el Plan Maestro del Aeropuerto "El Dorado II" los Estudios de profundización detallados en el Anexo 1 al presente Convenio Interadministrativo. **5)** Destinar los recursos aportados por la **ANI** exclusivamente al objeto previsto en el presente Convenio. **6)** Rendir informes mensuales y los que extraordinariamente le sean solicitados por la **ANI**, sobre el desarrollo y avance del objeto descrito en la cláusula primera y la ejecución de los recursos. **7)** Ejecutar y terminar por su cuenta y riesgo la totalidad de las actividades descritas en la cláusula primera. **8)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente acuerdo.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 16000492 H3 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.- LA AEROCIVIL no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la ANI, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La ANI no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que contrate la AEROCIVIL y la responsabilidad que estos ejecuten sus obligaciones seguirá a cargo de dicha entidad, siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD.- Las partes se comprometen a mantenerse mutuamente indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTIAS.- El presente convenio no generará la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES. Para los efectos de la ejecución del presente convenio, no existirá ni entre las partes, ni con las personas que cada una de ellas vincule para la realización de las obligaciones que asumen, vínculo laboral alguno. En consecuencia, las partes se eximen de cualquier responsabilidad con respecto al pago de salarios y/o prestaciones sociales, que adeude la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN. El control, coordinación y vigilancia sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, será ejercida por el supervisor designado por cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Antes del plazo acordado, por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por vencimiento de su plazo o vigencia; 3) Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobados; 4) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA: El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo escrito de las Partes y cumplimiento las formalidades y requisitos establecidos por las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio será objeto de liquidación dentro del término de CUATRO (4) meses, contados a partir de la fecha de su



Agencia Nacional de
Infraestructura



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



19 -

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 16000492 H3 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL.

vencimiento o de la fecha de expedición del acto Administrativo que ordene su terminación de conformidad con lo establecido en por las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Para todos los efectos legales del presente convenio el domicilio será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las Partes y para su ejecución se requiere realizar el traslado presupuestal en los términos descritos en artículo 26 del Decreto Nacional 2550 de 2015.

Para constancia del acuerdo entre las partes, el convenio se firma en Bogotá D.C., a los

11 OCT. 2016

POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

POR LA AEROCIVIL

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Director General

Revisaron:

Camilo Andrés Jaramillo Berrocal / Vicepresidente de Estructuración ANI.

Fernando Iregui Mejía / Vicepresidente Jurídico

Carlos Lasprilla / Gerente de Proyectos Aeroportuarios ANI

Diego Andrés Beltrán Hernández / Gerente Jurídico de Estructuración ANI / Vicepresidencia Jurídica

Iván Mauricio Fierro Sánchez / Gerente de Proyectos ANI

Priscila Sánchez Sanabria / Gerente Gestión Contractual 2 / Vicepresidencia Jurídica

Proyectó:

Pilar Peñuela Aldana / Abogada Dirección Administrativa de la AEROCIVIL

Revisó:

Omar Alberto Baron Avendaño / Asesor- Oficina Asesora Jurídica de AEROCIVIL

Mayra Piedad León Vega / Abogada / Gerencia Jurídica de Estructuración / Vicepresidencia Jurídica

César Augusto García Montoya / Experto G3-07 GIT de Contratación / Vicepresidencia Jurídica

100

100

100

100

100